



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7217/2023-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley **7217/2023-CR**, presentado a iniciativa de la congresista Isabel Cortez Aguirre, por el que propone modificar el artículo 29° de la Ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo.

I.SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **7217/2023-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario el 07 de marzo del 2024 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 11 de marzo del mismo año, siendo la única comisión dictaminadora

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su vigésima tercera sesión ordinaria efectuada el 28 de mayo de 2024, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la aprobación del dictamen recaído en el proyecto **7217/2023-CR** con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, María Agüero Gutiérrez, Bernardo Quito Sarmiento, Gutiérrez Raúl Doroteo Carbajo y Jorge Coayla Juárez**. Votaron en contra: **Cruz Zeta Chunga, Jorge Morante Figari, Tania Ramírez, María del Carmen Alva Prieto, y Adriana Tudela Gutiérrez**. Votaron en abstención la congresista **María Acuña Peralta y Noelia Herrera Medina**.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7217/2023-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El proyecto de Ley 7217/2023-CR se compone de un artículo. Este propone modificar el artículo 29° de la ley N° 29783 Ley de seguridad y salud en el trabajo, en el extremo en que se señala que los sindicatos incorporan un miembro de cada sindicato en calidad de observador en el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo. En tal sentido, la propuesta modifica el enunciado de sindicato mayoritario por sindicato.

MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo
- Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo 001-96-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo.

ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 01510-2023-2024-CTSS/CR	09/05/24
CGTP	OFICIO N° 01064-2023-2024-CTSS/CR	09/05/24
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)	OFICIO-062-2023-2024-CTSS_CR-CONFIEP	09/05/24
CATP	OFICIO N° 01065-2023-2024-CTSS/CR	09/05/24
CUT	OFICIO N° 01066-2023-2024-CTSS/CR	09/05/24
CTP	OFICIO N° 01067-2023-2024-CTSS/CR	09/05/24



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7217/2023-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

UNASSE	OFICIO N° 01068-2023-2024-CTSS/CR	09/05/24
CITE	OFICIO N° 01069-2023-2024-CTSS/CR	09/05/24

Respuestas de opinión

Hasta el momento de elaboración del presente dictamen, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social no ha recibido respuesta de las entidades consultadas. Sin embargo, el conocimiento y fuentes que dispone la CTSS no le impiden desarrollar el análisis técnico correspondiente y proponer una conclusión en torno al mismo o a un texto sustitutorio.

IV ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

ANÁLISIS TÉCNICO

El Proyecto de Ley Materia del presente dictamen, pretende modificar el artículo 29° de la ley N° 29783 Ley de seguridad y salud en el trabajo, en el extremo en que se señala que los sindicatos incorporan un miembro de cada sindicato en calidad de observador en el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo. En tal sentido, la propuesta modifica el enunciado de sindicato mayoritario por "sindicato". Esto, a entender de la CTSS, implica que no serán los sindicatos mayoritarios los que incorporarán un miembro en calidad de observador sino, que serán todos los sindicatos mayoritarios o minoritarios los que tendrán el derecho de incluir a uno de sus miembros en calidad de observador.

Entonces, es competencia de la Comisión, determinar esta posibilidad desde sus distintos filtros técnicos.

Para ello, la CTSS advierte que cuenta en sus archivos el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4539/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, para incentivar la participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7217/2023-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El dictamen en cuestión desarrolla todo un marco teórico respecto a la importancia de la Seguridad y Salud en el Trabajo modificando los artículos 32 y 73 de la Ley 29783, del cual, esta Comisión, se nutrirá para su análisis correspondiente.

4.1. Antecedentes

Basándonos en el dictamen recaído de esta Comisión respecto al Proyecto de Ley 4539. Este señala, sobre el contexto laboral a nivel macro, de acuerdo con lo indicado en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el reconocimiento de la protección del derecho al trabajo se da en los términos siguientes: toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y protección contra el desempleo. En la citada norma convencional, se establece también que toda persona tiene derecho a sindicarse para la defensa de sus intereses (representación de trabajadores en favor de los intereses de otros trabajadores).

De igual modo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador, establece en su artículo sexto que *"toda persona tiene derecho al trabajo, lo que incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna"*; así también precisa que los estados que lo suscriben se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectiva al derecho al trabajo.

Ahora bien, la Organización Internacional del Trabajo - OIT, establece en su Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo¹ que las obligaciones y compromisos básicos que deben cumplir los Estado parte son:

- Libertad de asociación, libertad sindical y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.
- Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio. • Abolición efectiva del trabajo infantil.
- Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Entorno de trabajo seguro y saludable.

Nótese que este último principio referido a la seguridad y salud fue incorporado a

¹ Extraído, en fecha 21 de mayo de 2024 de: https://webapps.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_549969.pdf



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7217/2023-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO
29 DE LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO

través de una enmienda a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 110 reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

A nivel nacional, la Constitución Política del Perú regula el trabajo es un derecho y un deber inherente a todas las personas, al ser la base del bienestar social y un medio de realización persona². Así, el derecho al trabajo es objeto de atención prioritaria por parte del Estado, quien realiza la labor de garante, promoviendo condiciones para el progreso social y económico, y estableciendo pisos mínimos que impiden la limitación o desconocimiento de los derechos constitucionales o la afectación de la dignidad de los trabajadores³.

Cabe señalar que garantizar una adecuada protección del derecho al trabajo es también alinearse al objetivo supremo de la Constitución Política que es la defensa de la persona humana y su dignidad. En ese sentido, garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salud asegurando la integridad y vida de los trabajadores es también generar las medidas necesarias para la defensa de la persona humana y su dignidad. En ese contexto, el desarrollo de las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo está perfectamente alineado con el contenido constitucional.

Sobre la regulación peruana a nivel legal, el ámbito de aplicación, para nuestro caso, del proyecto de ley 7217/2023-CR; corresponde al sector privado, por ende, corresponde brindar el contexto de la regulación legal a la luz del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

De la misma manera, la regulación de los temas en materia de seguridad y salud en el trabajo se regulan por la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-2012- TR.

Cabe precisar que la normativa de seguridad y salud en el trabajo tiene como principal objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para lo cual cuenta con la participación en prevención evidentemente de los empleadores, como responsables del centro de trabajo; del Estado en un rol de fiscalización y control; y, por supuesto, de los trabajadores y sus organizaciones sindicales los cuales velan por la promoción, difusión, cumplimiento y salvaguarda de la integridad y vida de las personas que integran el centro de trabajo.

² Artículo 22 de la Constitución Política del Perú

³ Artículo 23 de la Constitución Política del Perú



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7217/2023-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La seguridad y salud en el trabajo es un tema de relevancia tal que la Ley 29783, no solo vincula al régimen laboral de la actividad privada sino a todos los trabajadores del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, trabajadores autónomos, entre otros. Ello, debido a que el objetivo es poder proteger de manera adecuada a todos los trabajadores, garantizando condiciones estándar que aseguren su bienestar en el ejercicio de sus funciones. Inclusive, aunado a lo antes mencionado, la seguridad y salud cubre también a las personas que no teniendo vínculo laboral prestan servicios en el centro de trabajo, dejando a un lado la presunción de laboralidad para dar prioridad a la protección de la integridad y la vida.

En cuanto a los principios que inspiran la regulación y gestión en seguridad y salud tenemos el principio de responsabilidad, el principio de cooperación, el principio de información y capacitación, principio de gestión integral, principio de atención integral de la salud, principio de primacía de la realidad, principio de protección y especialmente el principio de consulta y participación, que es el que inspira el proyecto normativo materia de análisis. Mediante dicho principio, el Estado promueve la participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores, actores sociales, para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.

De igual manera, al interno de las empresas, son los empleadores los encargados de garantizar la adecuada participación de los trabajadores y sus representantes en un ambiente de colaboración en pro de una gestión adecuada y suficiente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Específicamente en lo que refiere a la participación de los trabajadores en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo tenemos que la Ley 29783 establece en su artículo 19 que la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable, para lo cual debe involucrarse en:

- Consulta, información y capacitación en seguridad y salud.
- Convocatoria a elecciones, elección y el funcionamiento del Comité.
- Reconocimiento de los representantes de los trabajadores.
- Identificación de peligros y riesgos al interior del centro de trabajo.

Nótese que la participación en el Comité de seguridad y salud en el trabajo es especialmente relevante porque, además de su composición paritaria (empleador-



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7217/2023-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO
29 DE LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO**

trabajador), promueve la seguridad y salud, asegura y vigila lo dispuesto en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la normativa adicional y en la normativa nacional, para favorecer de esta manera el bienestar laboral.

Según lo indicado por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 005- 2012-TR, las funciones específicas del Comité de seguridad y salud en el trabajo son:

1. conocer documentos e informes relativos a condiciones de trabajo para el correcto cumplimiento de funciones,
2. aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo,
3. conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones.
4. participar en la elaboración, aprobación, entre otros, de las políticas, planes y programas de capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo,
5. promover la adecuada capacitación e información en materia de seguridad y salud en el trabajo al inicio de la relación laboral,
6. vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y especificaciones técnicas en materia de seguridad y salud,
7. promover la información y conocimiento de la normativa de seguridad y salud por parte de los trabajadores,
8. promover el compromiso, colaboración y participación de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos laborales,
9. realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y sus instalaciones, maquinarias y equipos, para fortalecer la gestión preventiva.
10. investigar las causas de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales que tuvieron lugar en el centro de trabajo,
11. entre otros.

Así, en atención a la relevancia del Comité de seguridad y salud en el trabajo, es que los miembros de este, especialmente los que representan a los trabajadores, deben tener las facilidades necesarias para poder ejercer oportunamente su labor.

En atención a ello, es que la regulación actual considera:

- Otorgamiento de licencias con goce de haber: De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 29783, los miembros del Comité de seguridad y



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7217/2023-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- salud en el trabajo tienen derecho a obtener, previa autorización del comité, una licencia con goce de haber para el correcto ejercicio de sus funciones en pro de la seguridad y salud de los trabajadores del centro de trabajo.
- Protección contra el despido incausado: El artículo 32 de la citada norma también señala que los miembros del Comité de seguridad y salud en el trabajo, seis meses antes y seis meses después del desempeño de sus funciones.
 - Protección contra los actos de hostilidad: Según lo precisado en el artículo 73 de la Ley 29783, los trabajadores, sus representantes o miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

4.2. Sobre la propuesta de modificación del artículo del artículo 29

Luego del análisis sobre las implicancias del comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social se da a la tarea de analizar, cuál sería la relevancia de agregar al comité un miembro de cada sindicato y ya no un miembro solo de los sindicatos mayoritarios.

En primer lugar, partamos de la pregunta fundamental: ¿Para qué sirven los observadores en un comité como el de Seguridad y Salud en el Trabajo?

Si consideramos las funciones del Comité establecidos en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 005- 2012-TR, y que desarrollamos en la parte de antecedentes de este análisis; entenderemos que las funciones son centradas en acciones de conocer, participar, promover e investigar. Estas acciones devienen en esenciales sobre todo respecto a la responsabilidad de promover la información y conocimiento de la normativa de seguridad y salud por parte de los trabajadores⁴.

Si analizamos este aspecto, el hecho de contar con un observador por cada sindicato, daría a esta acción mayor realce, puesto que la responsabilidad de difundir las normas, directivas, protocolos, etc. sobre Seguridad y Salud en el trabajo dentro de las reuniones sindicales, sería comprendida, agregando efectividad a la difusión de la información.

⁴ Función 8 del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

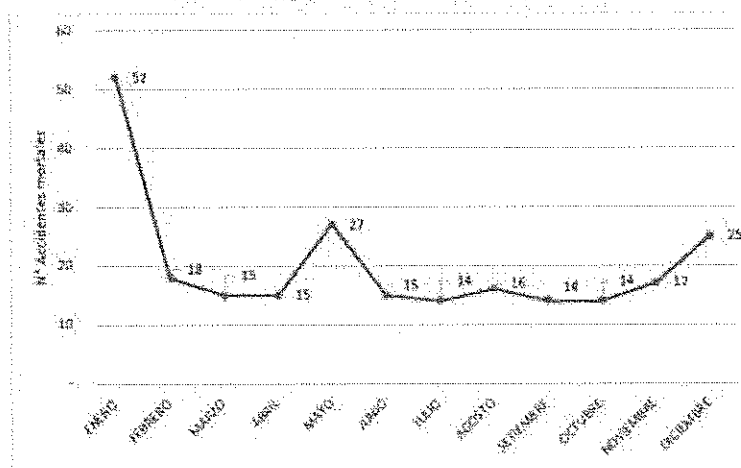
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7217/2023-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En segundo lugar, nos hacemos la pregunta: ¿Esta acción reduciría los accidentes y otros eventos que vulneren la integridad física de los trabajadores?

Para responder a esta pregunta nos situamos en la siguiente premisa: Los accidentes laborales mortales tienen una tendencia al alza en un año de estudio. La prueba la encontramos en la exposición de motivos del proyecto de Ley objeto de estudio que presenta el siguiente gráfico:

Gráfico 1
Accidentes laborales mortales



Fuente: MTPE (2020:22)

El gráfico muestra la estadística ⁵de accidentes mortales en el año 2019 en Perú.

Esto podría tener, entre sus múltiples causas, la falta de difusión de información sobre distintos protocolos de seguridad, por lo que la una mayor participación de representantes de trabajadores podría mejorar la fluidez de la información y, por tanto, reducir la estadística de accidentes laborales mortales.

⁵ Accidentes laborales en el Perú: Análisis de la realidad a partir de datos estadísticos DíazDumont, Jorge Rafael; Suarez Mansilla, Sharon Lorelei; Santiago Martinez, RubiNanzy; Bizarro Huaman, Esther Monica



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7217/2023-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO
29 DE LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO

V. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social estima que esta propuesta es necesaria, ya que su aplicación podría derivar en una menor recurrencia de accidentes de trabajo, tal como se ha expuesto en la parte sobre el análisis técnico. Asimismo, la considera necesaria porque responde a lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo en el quinto punto de la "Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo", la necesidad de garantizar un entorno de trabajo seguro y saludable para todos los trabajadores.

Por otro lado, la propuesta legislativa es considerada viable, debido a que no colisiona con las normas vigentes, sino por el contrario fomenta la participación de los trabajadores en la supervisión de su seguridad en el trabajo, de esta manera, la propuesta resulta jurídicamente viable y respetuosa del ordenamiento vigente.

Finalmente, es importante resaltar, que existen un aproximado de 2 millones 821 mil 566 se encuentran laborando en empresas de 10 a 100 trabajadores, los cuales serían los principales beneficiados con la presente iniciativa legislativa, ya que, al gozar de mejor información fruto de una mayor participación de sus representantes sindicales en temas de seguridad y salud en el trabajo, se incrementa la seguridad y por lo tanto mejora el entorno laboral y por ende y, en consecuencia, mejora la producción.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La norma propuesta no colisiona ni afecta el orden constitucional o legal vigente. Por el contrario, factibiliza una mejor y mayor fluidez de la información respecto a protocolos y otros sobre seguridad y salud en el trabajo dentro de los espacios gremiales; esto de acuerdo con el cuadro que se detalla a continuación:

Texto artículo 29 de la ley 29783	Propuesta modificatoria
Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7217/2023-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.

Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos **mayoritarios** incorporan un miembro **del respectivo de cada** sindicato en calidad de observador.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene el objetivo de incentivar la participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a través de una mayor participación, como observadores, de los sindicatos adscritos a las empresas.

En consecuencia, siendo una modificación de orden funcional, mas no presupuestal, no se podría considerar que genere algún gasto a las entidades públicas o privadas que aplican la presente norma.

Asimismo, el erario nacional no desembolsa presupuesto, mas allá de los procesos administrativos para la modificación de los reglamentos comprendidos en la presente ley.

VIII. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- DÉCIMO CUARTA, que contempla el acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- DÉCIMA OCTAVA, que regula lo referente a la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7217/2023-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO
29 DE LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO



Firmado digitalmente por:

DOROTEO CARRASCO

Felipe FAU 20181740128 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 31/05/2024 12:04:40-0500

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 7217/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo único. Modificación del artículo 29 de la Ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo

Se modifica el artículo 29 la Ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo, con el texto siguiente:

Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. **Los empleadores que cuenten con más de un sindicato incorporan un miembro de cada sindicato en calidad de observador.**



Firmado digitalmente por:

QUITO SARMIENTO Bernardo

Jaime FAU 20181740128 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 30/05/2024 18:33:54-0500



Firmado digitalmente por:

DAVILA ATANACIO Pasion

Neomias FAU 20181740128 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 29/05/2024 15:34:57-0500



Firmado digitalmente por:

COAYLA JUAREZ Jorge

Samuel FAU 20181740128 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 30/05/2024 16:20:50-0500

Dese cuenta
Sala de comisiones
Lima, 28 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:

ZETA CHUNGA Cruz Maria

FAU 20181740128 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 30/05/2024 14:01:23-0500



Firmado digitalmente por:

AGÜERO GUTIERREZ Maria

Antonieta FAU 20181740128 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 30/05/2024 17:28:28-0500



Firmado digitalmente por:

CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU

20181740128 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 30/05/2024 15:34:34-0500



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7217/2023-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO
29 DE LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 3 de junio de 2024 12:38
Para: Fernando Augusto Bravo Alarcón; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: e6ace2195e58b522278bacfa6a392ecd.pdf

[Solicitante]: fbravo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite dictamen recaído en el PL 7217/2023-CR, que fue aprobado por MAYORÍA y con TEXTO SUSTITUTORIO por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su vigésima tercera sesión ordinaria efectuada el 28 de mayo de 2024. Esta aprobación se hizo con dispensa de la aprobación del acta.

[Fecha]: 2024-06-03 12:37:57

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.